

2012-227 - ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ - OBJECION TRABAJO DE PARTICIÓN

SOLUCIONES JURIDICAS ABOGADOS ASOCIADOS <solucionesjuridicasdeoccidente@gmail.com>

Jue 08/09/2022 15:15

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Respetuosamente, remito objeción al trabajo de partición interpuesto por la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA.

Atentamente

DIANA LISETH RIASCOS TELLO
ABOGADA
TEL: 3125512442 - 3052347378

Santiago de Cali, Septiembre de 2022.

Señor:

JUZGADO CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: AMPARO DOMINGUEZ CASTRO
CAUSANTES : JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ
ANA MARIA CASTRO DE DOMINGEZ
RADICACIÓN: 2012-227.

ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN

DIANA LISETH RIASCOS TELLO mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.842.327 expedida en la ciudad de Cali (V), Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.586 del C. S.J., en calidad de apoderada especial de la señora **MAGNOLIA CASTRO**, heredera legitima de la causante **ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ**, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito presentar **OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN INTERPUESTO POR LA DRA. ELIZABETH CORDOBA PEÑA**, respecto a lo siguiente:

1. La señora **ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ**, efectivamente contrajo matrimonio con el señor JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ el 31 de Enero de 1942 de acuerdo al acta de matrimonio anexa al expediente, sin embargo, el señor JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ falleció el 04 de Febrero de 1985, por lo cual a partir de esta fecha se disuelve dicho matrimonio por muerte de uno de los conyuges.
2. Dentro de dicho matrimonio entre los conyuges procrearon a la señora **AMPARO DOMINGUEZ DE CASTRO** el 15 de Octubre de 1942, sin embargo, la señora ANA MARIA CASTRO, tuvo otros hijos después de esta.
3. Dentro de dicho matrimonio ninguno de los conyuges adquirieron bienes.
4. Como se evidencia en el expediente, la señora ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ adquirió el inmueble ubicado en la Diagonal 21 No. 17C-46 del Barrio Uribe Uribe de la ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-412082 por medio de escritura pública No. 9215 del 28 de Diciembre de 1992 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali (V) en calidad de soltera y siete (7) años después del fallecimiento del señor JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ.
5. Dentro del cuerpo de la demanda reposan todos los documentos que evidencia lo dicho, sin embargo, el apoderado el DR. ARCE y la partidora la DRA. ELIZABETH CORDOBA, no verifican las fechas y mucho menos los documentos puesto que si bien es cierto NO SE PUEDE ADJUDICAR PARTE DE UN INMUEBLE A UNA PERSONA QUE NO TIENE DERECHO bajo los siguientes parámetros:

- **BIENES PROPIOS.**

El inmueble mencionado e identificado con matricula inmobiliaria No. 370-412082 es un bien propio de la señora **ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ**, puesto que reitero, lo adquirió siendo soltera y no hace parte de la sociedad conyugal.

- **MUERTE DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ**

De acuerdo al artículo 152 del Código Civil Colombiano el matrimonio se disuelve por el fallecimiento de uno de los conyuges, en el caso en cuestión el señor JOSE FRANCISCO, murió el 04 de febrero de 1985.

DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 152. CAUSALES Y EFECTOS DE LA DISOLUCION.

El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso.

- **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Es de mencionar que dentro de la sociedad conyugal de la señora ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ y el señor JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ no obtuvieron bienes y en el momento del fallecimiento del señor JOSE FRANCISCO, se disolvió dicha sociedad.

ARTICULO 1820. <CAUSALES DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL>.

1.) Por la disolución del matrimonio.

2.) Por la separación judicial de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su voluntad de mantenerla.

3.) Por la sentencia de separación de bienes.

4.) Por la declaración de nulidad del matrimonio, salvo en el caso de que la nulidad haya sido declarada con fundamento en lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 140 de este Código. En este evento, no se forma sociedad conyugal, y

5.) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.

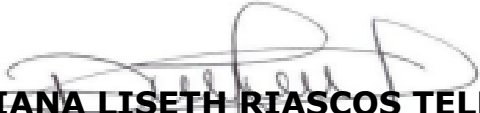
No obstante, los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Para ser oponible a terceros, la escritura en mención deberá registrarse conforme a la ley.

Lo dispuesto en este numeral es aplicable a la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados.

De acuerdo a lo anterior, señor juez, solicito respetuosamente, se rehaga la partición del bien inmueble objeto de este proceso y sea solo tomada en cuenta a la señora **ANA MARIA CASTRO DE DOMINGEZ**, como única dueña del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-412082.

Del señor Juez, atentamente:



DIANA LISETH RIASCOS TELLO.
C.C. 1.143.842.327. de Cali (Valle)
T. P. 275.586. del C. S. J.